

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 26 de Octubre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 002980-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000675-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y, el Informe N° 008096-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe N° 002-2021-PAS-EG2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidencia, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Así mismo, el artículo 2° del Decreto Supremo antes mencionado, refiere que, en caso que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubieran obtenido la votación más alta, para el domingo 6 de junio de 2021;

Mediante Ley N° 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de septiembre de 2020, se modificó el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP);

En ese sentido, el numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, contempla que, la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE);

De igual forma, el numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, prescribe que, las organizaciones políticas presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente;

Ahora bien, el numeral 2) del literal c) de la LOP, estipula que, constituye infracción muy grave por parte de las organizaciones políticas, no presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña electoral, en el plazo establecido por la ONPE;

En esa misma línea, el artículo 36-A, de la citada Ley, regula que, por la comisión de infracciones muy graves, el Jefe de la ONPE, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), impone una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (en adelante UIT) y la pérdida del financiamiento público directo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QEMTJSJ



Por su parte, el numeral 2) del artículo 103° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE y, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de noviembre de 2020 (en adelante RFSFP), estipula que, las organizaciones políticas, alianzas electorales, presentan la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos entregas obligatorias, del mismo modo indica que el plazo para la entrega de la información financiera será precisado por la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente: 2) La segunda, en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión;

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución N° 0777-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de agosto de 2021, se resuelve declarar concluido el proceso electoral de Elecciones Generales 2021 (en adelante EG 2021), convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM;

En esa misma línea, a través de la Resolución Gerencial N° 002492-2021-GSFP/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de agosto de 2021, se fijó el 1 de septiembre de 2021, como fecha límite para la segunda entrega de la presentación de la información financiera de la campaña electoral de las EG 2021, que efectuarán las organizaciones políticas por el periodo comprendido desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021;

Al respecto, con el Informe N° 000675-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 28 de septiembre de 2021, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, informó sobre el cumplimiento de las organizaciones políticas obligadas a presentar la segunda entrega de la información financiera de la campaña electoral de las EG 2021, conforme al vencimiento del plazo establecido por la ONPE, encontrándose dentro de ellas, al partido político RENOVACION POPULAR;

Conforme se aprecia en el marco normativo antes expuesto, las organizaciones políticas, se encuentran obligadas a informar en dos (2) oportunidades a la ONPE sobre sus aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. Cabe precisar que, esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que éstas se realicen dentro de los plazos establecidos, todo ello, con el objeto que se efectuó oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera por parte de la ONPE; por consiguiente, al amparo de las normas que regulan la citada presentación, se entiende que su incumplimiento devendría en la comisión de una conducta sancionable;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 115° del RFSFP, el hecho que el partido político RENOVACION POPULAR, no haya cumplido con la presentación de la segunda entrega de la información financiera de los aportes e ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021, devendría en la presunta comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2) del literal c) del artículo 36° de la LOP; y, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 36-A de la citada Ley, sería sancionable, previo procedimiento administrativo sancionador respectivo, con una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) UIT y la pérdida del financiamiento público directo;



En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el partido político RENOVACION POPULAR, por no presentar la segunda entrega de la información sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, en el plazo establecido por la ONPE.

Artículo Segundo. - Notificar a la Personera Legal Alterna y, al Representante Legal de la organización política antes mencionada.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(MDP/fha)

